

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0620 del 11 de diciembre de 2020, mediante Resolución RE – 01020 del 16 de febrero de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 19 de febrero de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **LUIS HERNÁN GONZALEZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.506 y a la señora **SONIA DEL CARMEN JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.510.931, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en un caudal total de 0.083 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “Quebrada Yarumal”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-7637 y 028-6607, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS – 14089 del 28 de diciembre de 2022, se requirió al señor González y a la señora Jaramillo, para que aportaran evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 01020 del 16 de febrero de 2021.
3. Que mediante escrito con radicado CE – 12876 del 14 de agosto de 2023, los titulares de la Concesión, allegaron evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 01020 del 16 de febrero de 2021.
4. Que en atención a las evidencias allegadas mediante escrito con radicado CE – 12876 del 14 de agosto de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 16 de agosto de 2023, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 05250 del 18 de agosto de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio de referencia en compañía de los señores Luis Hernán González Santamaria, propietario del predio y los mayordomos, los señores Arbey García Muñoz y Jorge Armando Cacante Quintero.

Se inició el recorrido en la fuente hídrica “Quebrada Yarumal”, la cual se encuentra en excelente estado de conservación y con presencia de especies nativas adaptadas significativamente a las condiciones bioclimáticas de la zona. El predio da cumplimiento al acuerdo corporativo 251 de 2011 al respetar las distancias de retiro a las fuentes hídricas y dispone de un área importante de relictos de bosque como estrategia para la conservación y preservación del medio ambiente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02

Así mismo se pudo constatar que en el punto de captación, se implementó la obra de captación y control de pequeños caudales, bajo el diseño económico que entrega la corporación, la cual se detalla a continuación.



Imagen 1. Obra de captación y control de caudales y estado de protección de la Quebrada Yarumal

Respecto al tanque de almacenamiento se cuenta con un sistema en concreto de 2000 L de capacidad aproximadamente sin dispositivo de control de flujo. El tanque almacena el recurso hídrico para uso doméstico, pecuario y riego.

En cuanto al estado de las mangueras, se realizó un cambio total de la red, en el tramo que va desde la obra de captación hasta el tanque de almacenamiento.



Imagen 2. Tanque de almacenamiento en mampostería de 2000 L de Capacidad

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente denominada “Quebrada Yarumal”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación encampo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma	60 días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo	X			La obra de captación y control de caudales implementada, corresponde a las especificaciones técnicas bajo el diseño económico que entrega la Corporación
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua	60 días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo			X	Se tiene un tanque de almacenamiento en concreto de 2000 L sin flotador
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico	60 días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo	X			Se observa manguera en excelente estado y la cual se instaló hace poco tiempo en el tramo que va desde la obra de captación al tanque de almacenamiento

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- La fuente “Quebrada Yarumal” se encuentra con excelente disponibilidad de agua y protegida con especies nativas alrededor de la ronda hídrica
- La obra de captación y control de caudales corresponde a las especificaciones técnicas del diseño económico entregado por la corporación.
- Se tiene un tanque de almacenamiento construido en mampostería con capacidad de 2000 L sin flotador.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDALES, implementada en campo por el señor **LUIS HERNÁN GONZALEZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.506 y la señora **SONIA DEL CARMEN JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.510.931, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.083 L/seg de la fuente denominada “Quebrada Yarumal”, correspondiente a los caudales otorgados por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **LUIS HERNÁN GONZALEZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.506 y la señora **SONIA DEL CARMEN JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.510.931, que cuentan con un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de implementar un dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua en el tanque de almacenamiento.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS HERNÁN GONZALEZ SANTAMARIA** y a la señora **SONIA DEL CARMEN JARAMILLO VILLEGAS**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.37217.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Felipe Jaramillo

Convenio 202-2023.